

Estatutos sociales de MEDIA MARKT SATURN, S.A.U.

Título I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.- Denominación social

Con la denominación "MEDIA MARKT SATURN, S.A." (de ahora en adelante la "Sociedad"), se constituye una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no sea previsto por la vigente Ley y demás normas en vigor sobre la materia. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social:

1. Vender al por mayor y al por menor, incluyendo la importación y exportación de software y hardware informático, equipos electrónicos y eléctricos y de alta fidelidad, equipos fotográficos y accesorios de mobiliario, completamente relacionados con estos productos;
2. Instalar, reparar y proporcionar mantenimiento de productos y equipos descritos en el punto 1 anterior;
3. Suscribirse, adquirir y transferir acciones en otras sociedades o asociaciones y participar en consorcios o grupos comparables de entidades, incluyendo todas las entidades legales que son tiendas Media Markt y Saturn en España;
4. Realizar actividades de tenencia de todo tipo de conexión en el accionariado de las sociedades indicadas más arriba y gestionar su cartera de acciones;
5. Prestar todo tipo de servicios o asistencia de administración, gestión y consultoría a las sociedades controladas o en las que mantiene acciones, en concreto sobre las tiendas indicadas de Media Markt y Saturn;
6. Prestar servicios económicos, técnicos, financieros, legales o de asesoría fiscal y participar en transacciones comerciales, financieras, de bienes muebles o inmuebles relacionadas con el Objeto social: Pág. 1 www.registradores.org objeto social y llevar a cabo negocios o proporcionar servicios de consultoría en todas las áreas del negocio minorista, en las que los mercados de Media y Saturn son activos. Las actividades de financiación se realizarán exclusivamente por la sociedad con sus filiales en tanto que la sociedad sea holding de aquéllas.
7. Suscribirse contratos de colaboración comercial, de servicios de gestión y otros Acuerdos de Servicios con otras entidades;
8. Llevar a cabo estudios de mercado directo de naturaleza estadística,

- actividades de publicidad y propaganda;
9. Ejecutar un acuerdo de servicios bancarios, acuerdo de préstamo con bancos y otras instituciones de crédito, participar en cualquier sistema de reserva de caja en el grupo Media Saturn, conceder préstamos intercompañía y conceder cartas de garantías a las filiales; dichas actividades se realizarán exclusivamente por la sociedad con sus filiales en tanto que la sociedad se holding, y
 10. Llevar a cabo todos los actos y transacciones que contribuyan a realizar los fines aquí indicados.

C.N.A.E.: 4791 - Comercio al por menor por correspondencia o Internet

Artículo 3.- Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Solsonés 2 ,Puerta C, Ed Prima Muntadas, Prat Llobregat 08820 Barcelona.

La Administración Social podrá trasladar el domicilio dentro del mismo término municipal, así como crear, suprimir o trasladar agencias, depósitos, representaciones, delegaciones y sucursales, en cualquier punta de España y del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es ilimitada y dará comienzo a sus operaciones en el día de la firma de la escritura de constitución.

Título II. Capital Social y Acciones

Artículo 5.- Capital Social y Acciones

El Capital Social es de 13.412.697,30€ (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA EUROS) y estará representado por 223.173 acciones ordinarias nominativas, siendo el valor nominal de cada una de ellas de 60,10 euros, numeradas correlativamente del 1 al 223.173, ambos inclusive, encontrándose totalmente suscritas y desembolsadas.

Se emitirán títulos o resguardos provisionales representativos de las acciones a favor de los titulares de las mismas y cada una de ellas podrá incorporar una o más acciones. Los títulos o resguardos provisionales se extenderán en libros talonarios

en los términos establecidos por la Ley y demás normativa aplicable, debiendo ser firmados por uno de los Administradores de la Sociedad.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas en la forma determinada en la Ley.

Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad en la cadena de endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro. Mientras no se hallen impresos y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 6.- Transmisión de Acciones

Cualquier accionista que desee transferir todas o parte de sus acciones podrá hacerlo por todos los medios admitidos en derecho.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los accionistas. Indivisibilidad de las acciones

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y todos los derechos y obligaciones inherentes a aquella establecidos en la Ley. A cada acción le corresponde un voto.

Los títulos son indivisibles frente a la Sociedad. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Ttítulo III. Administración y representación de la Sociedad

Artículo 8.- Administración de la Sociedad

El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Capítulo I. Juntas Generales

Artículo 9.- Junta General de Accionistas

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y constituida tendrán la suprema autoridad para resolver los asuntos de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o debidamente representado y serán obligatorios para todos los accionistas en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 10.- Junta Ordinarias y Extraordinarias

Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General se reunirá necesariamente con carácter ordinario dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social con las siguientes facultades:

- a) Examinar, aprobar o censurar, si así se acuerda, la administración social de la Sociedad.
- b) Examinar y aprobar, si así se acuerda, las Cuentas Anuales del presente ejercicio social.
- c) Resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria tendrá también autoridad para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias incluidas en el orden del día.

Todas las Juntas no previstas en los párrafos precedentes serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias. La Junta General Extraordinaria podrá deliberar y resolver sobre cualquier materia incluida en el Orden del día, salvo aquellas que por ley están reservadas a la Junta General Ordinaria.

Artículo 11.- Convocatoria de las Juntas Generales

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, siendo la convocatoria firmada por él.

Dicha convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia en donde la Sociedad tenga su domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Dicho anuncio deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Junta y contendrá el Orden del día, así como cualquier otra mención que la Ley exija en su caso. Se enviarán cartas certificadas a los accionistas residentes en el extranjero.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si procediera. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, por lo menos, veinticuatro horas.

El Órgano de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento del capital desembolsado. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido a los administradores mancomunados o por el presidente del consejo en su caso. En ese caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General, que quedará válidamente constituida para resolver sobre cualquier asunto cuando, estando presentes o debidamente representados todos los accionistas, decidan por unanimidad celebrarla.

Artículo 12.- Constitución de las Juntas

La Junta General de Accionistas quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, y cualquier supuesto contenido en el artículo 194 de la Ley, será preciso, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 13.- Derecho de asistencia a las Juntas

Podrán asistir a las Juntas los titulares de acciones sin que se requiera número especial de acciones para ello. Los accionistas que sean personas jurídicas tendrán derecho a asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según Ley o los Estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales.

Artículo 14.- Derecho de representación

Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá ser representado en la Junta por cualquier otra persona sea o no accionista de la Sociedad en los términos previstos por la Ley, sin perjuicio de la representación establecida en el artículo 187 de la Ley. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 15.- Autorización para asistir a las Juntas

Los Administradores podrán autorizar u ordenar la asistencia a la Junta de directores, gerentes y demás técnicos de la Sociedad o de cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, con voz pero sin voto. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 16.- Procedimiento

La Junta General de Accionista se celebrará en la ciudad donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, la Junta Universal mencionada en el artículo 11 de estos Estatutos podrá celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español.

Los accionistas elegirán a uno de los Administradores para que actúe como Presidente de la Junta General y al otro Administrador para que actúe como Secretario de la misma. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se votarán por mayoría de los accionistas presentes o representados en la junta .

Los acuerdos adoptados en cada Junta se recogerán en actas que podrán ser aprobados por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta general por el presidente y dos interventores designados al efecto entre los asistentes a la junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas aprobadas se llevarán en un libro que deberá ser firmado por el secretario y el Presidente. Cualquier accionista o su representante tienen derecho a que se le expida una certificación de los acuerdos adoptados en dicha junta.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto a la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Capítulo II. Órgano de Administración

Artículo 17.- Modos de organizar la administración

La Sociedad será regida, administrada y representada, ante los Tribunales y fuera de ellos, por un Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a 3 ni superior a 7.

La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta de Accionistas.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente. También podrá designar a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo de Administración nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro Consejero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, salvo en aquellos casos que por ley se exija el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a la que se refiere el acta. El Consejo podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando cuando fueren varios la forma de actuar conjunta o solidariamente.”

Artículo 18.- Elección y duración del cargo

Los Administradores serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Administradores ostentaran su cargo durante un plazo de 5 años.

No obstante, podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima por la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas, podrá en cualquier momento acordar la separación de cualquiera de los Administradores, con o sin justa causa.

El cargo de administrador será remunerado, consistiendo su remuneración en una retribución anual fija en metálico, así como en una participación en beneficios, con el límite del 10% de los mismos según establece la Ley, es decir después de estar cubierta la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del cuatro por ciento del valor nominal de las acciones. Ambos conceptos serán acordados, para cada ejercicio, por la Junta General.

Artículo 19.- Facultades de los Administradores

Los Administradores tendrán la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, extendiéndose a todos los actos comprendidos en el objeto social establecido en el artículo 2 de estos Estatutos.

En consecuencia, podrán adoptar todas y cualesquiera medidas y celebrar los contratos necesarios o convenientes para realizar el objeto social incluyendo los que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes y la creación o cancelación de derechos reales; y resolver sobre cualquier asunto comprendido en el ámbito de las operaciones que la Sociedad pueda realizar.

Se entiende que estas facultades son a título meramente enunciativo y que las competencias de los Administradores se extienden a toda clase de asuntos, excepto a aquellos que por Ley estén reservados a la competencia de la Junta General.

Título IV. Ejercicio Social. Balance, Cuentas y Censura

Artículo 20.- Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el 1 de Octubre y terminará el 30 de Septiembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución, terminando el 30 de Septiembre inmediatamente posterior.

Artículo 21.- Balance, cuentas y censura

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social los Administradores formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados que deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por los auditores censores de cuentas, salvo en el caso de que, de acuerdo con el artículo 263 de la Ley, no exista dicha obligación.

Las personas que deban ejercer la auditoría serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, de acuerdo con el artículo 264 de la Ley. No obstante, aun en el caso de que la Sociedad no estuviese obligada a someter las cuentas anuales a verificación por un auditor, los accionistas que representen al

menos el 5 por 100 del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que, con cargo a la Sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales del ejercicio dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de cierre de dichas cuentas.

Título V. Disolución y Liquidación

Artículo 22.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos determinados por el artículo 360 de la Ley.

Artículo 23.- Liquidación

La Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad, nombrará uno o tres liquidadores para llevar a cabo la liquidación correspondiente. Las facultades, funciones y duración del cargo de tales liquidadores serán las que establece la Ley. Durante el periodo de liquidación los accionistas continuaran celebrando sus Juntas Generales Ordinarias y tantas Juntas Generales Extraordinarias como se consideren necesarias, de acuerdo con la legislación en vigor.

Una vez que se determine la liquidación, el activo neto resultante, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en la forma que determine la Ley.